



101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, 30 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Demanda de Pertenencia N° 00036-2023 – Demandantes: Vilma Milena Romero Quiroga y Henry Jesús Jiménez Guerrero – Demandados: Herederos determinados e Indeterminados de José Simplicio Machete (q.e.p.d.) y Personas indeterminadas

En atención al informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem designada para representar los demandados emplazados, la cual fue objeto de traslado, sin que hubiese sido cuerpo de contradicción por parte del apoderado de la accionante.

Ahora bien, como se encuentra debidamente trabada la relación jurídico procesal, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., este Juzgado, dispone citar a audiencia inicial y eventualmente de instrucción y juzgamiento, por tanto, procede a decretar la admisión y practica de las siguientes pruebas:

A.- De las pruebas presentadas y solicitadas por la parte demandante.

I. Por haber sido aportadas dentro de término para ello, ser conducentes, pertinentes y de vital importancia al momento proferir sentencia en el presente proceso, se aceptan las siguientes pruebas documentales:

Tal como lo ordena el artículo 173 del C.G.P., admítase como pruebas documentales a la parte demandante para todos los efectos legales los documentos anexos a la demanda, los cuales constan de:

1. Poder.
2. Certificados especiales expedidos para proceso de pertenencia por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
3. Copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 170-24355
4. Planos topográficos.
5. Copia de la escritura Pública N° 0707 del 30 de julio de 2016 de la Notaría Única de Pacho.
6. Facturas de pago de impuesto predial.
7. Registro de Defunción del demandado José Simplicio Machete.
8. Registros Civiles de Nacimiento de los herederos determinados.
9. Documentos y anexos con el que se allegan constancias de publicación del edicto emplazatorio.
10. Material fotográfico de la valla.

II. Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los testimonios de Héctor Fernando Sánchez Prada identificado con c.c. 3.119.076, Juan Edilberto Martín Cubillos identificado con c.c. 11.522.663 y German Zipaquirá

Díaz identificado con c.c. 11.515.527, quienes serán notificados de la fecha de la audiencia por intermedio del apoderado de la parte actora.

III. Como quiera que fue objeto de solicitud en la demanda por la parte actora, se decreta la Inspección Judicial en el inmueble objeto de pertenencia, la cual deberá realizarse con la compañía de un perito técnico, por tanto, se designa al señor Luis Enrique Sarmiento Gamboa identificado con c.c. 11.520.118, para que en la audiencia de inspección judicial identifique plenamente el inmueble objeto de usucapión por su cabida, linderos, planos topográficos, explotación económica y demás características que lo individualicen.

B. De las pruebas de oficio.

I. Por ser pertinente y conducente, se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes Vilma Milena Romero Quiroga y Henry Jesús Jiménez Guerrero, quienes deben ser notificados por conducto de su apoderado.

C. De las pruebas solicitadas por el Curador, ad – litem.

I. El Curador Ad-Litem, acoge las pruebas aportadas en el plenario.

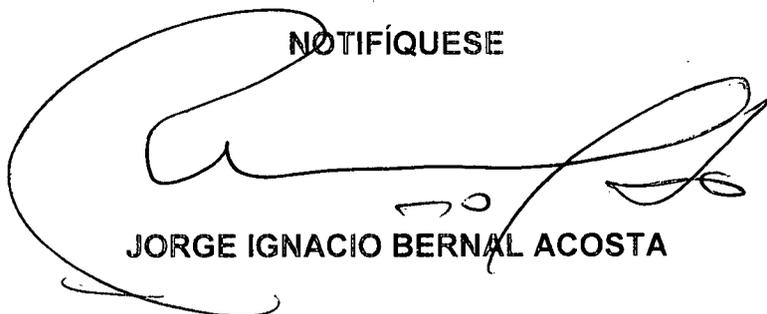
En aplicación a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, se convoca para audiencia inicial y eventualmente de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos presentes.

Por tanto, se dispone fijar la audiencia inicial y eventualmente de instrucción y juzgamiento para el 30 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de este Despacho Judicial ubicado en la carrera 3 N° 4-22 de esta Municipalidad, una vez instalada la audiencia, el señor Juez, el señor Secretario y las partes procederán a trasladarse al inmueble urbano denominado "San Esteban II", con un área de 70 Mt2, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "San José" ubicado en la K 2 N° 3-09 o Calle 3 N° 2-10 del Municipio de Villagómez Cundinamarca, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 170-24355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del C.G.P., infórmese de esta decisión al señor Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

02 MAY 2024

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

017

de esa misma fecha.

Este Secretario(a).